



REGLA PARA EL REINADO DE S. M. E. A. S. DOÑA ISABEL II.

El Arrendatario en general que ha de ~~revisar~~ este
 deficit en las contribuciones, no podria estar
 muy agradecido a semejante medida. Por otra
 parte ella no seria suficiente p.^a de puestas
 la codicia del forastero y obligarle a concurrir
 a esta villa con preferencia a otra, puesto
 que la existencia o variacion de los precios
 en los generos que se compran o venden,
 dependen de otras muchas circunstancias
 que influyen mas del leno, y continuarian
 ejerciendo su accion, mientras no se esta-
 blezca aquella libertad absoluta, que solo es
 hija de la remocion de los obstaculos que
 oponen a un tax ley siguientes en el
 Sistema general de la admon. pp.^{ca}.

Las reflexiones que la comision deja pro-
 ducidas en oñ. a los ramos de Pl. Hacienda
 no son menos aplicables a los que ingresan
 en propios, cuya suma total asciende de
 que un computo prudente a 36.9.52 r. De ellos
 podran deducirse seis mil, rendim.^{to} de las Perras
 del Almacan, y aun si se quixese los dos mil
 menor pido en que se graduau las sora
 del agua públ.: pero con estas cosas aun res-
 tan veinte y nueve mil, importe de la com.^{ca}
 Hazienda y Prop. i Como llevar esta suma

